

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez recepcionado en este despacho el día 10 de diciembre de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2111

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00699-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO -PRESENTE- obrando a través de apoderado judicial en contra del señor EDWIN DARIO LUNA MARINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.587.120, para el cobro de la obligación contenida en pagaré S/N se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado el señor EDWIN DARIO LUNA MARINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.587.120, se sirva pagar a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO -PRESENTE-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.096.482 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré S/N.
2. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.078.965) por concepto de los INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO, desde el 05 de febrero de 2020 al 10 de diciembre de 2020.
3. Intereses moratorios causados desde 11 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

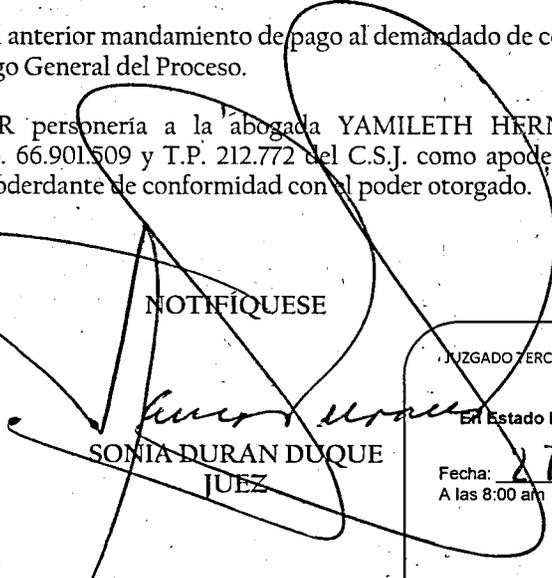
SEGUNDO. - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, identificada con la C.C. No. 66.901.509 y T.P. 212.772 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2021

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA